

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**INFORME COMPLEMENTARIO
NÚMERO 10
CP-02-26**



**MIGUEL A. CORDERO LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CARTA TRÁMITE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Ing. Miguel A. Cordero López
Director Ejecutivo

26 de octubre de 2009

Sr. Manuel Díaz Saldaña, CPA
Contralor
Oficina del Contralor de Puerto Rico
PO Box 366069
San Juan, Puerto Rico 00936-6069

Estimado señor Contralor:

Incluimos el Informe Complementario 10, correspondiente al Informe de Auditoría CP-02-26.

Atentamente,

Anejos

96-117092

26 OCT 2009

Sr. Manuel Díaz Saldaña, CPA
Contralor
Oficina del Contralor de Puerto Rico
PO Box 366069
San Juan, Puerto Rico 00936-6069

Estimado señor Contralor:

Incluimos el Informe Complementario 10, correspondiente al Informe de Auditoría CP-02-26.

Atentamente,



GRL/dba

Anejos

**INFORME
COMPLEMENTARIO
10**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
 San Juan, Puerto Rico

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de auditoría: CP-02-26 Número de unidad: 3075 Entidad auditada: Autoridad de Energía Eléctrica

Fecha del informe: 13 de mayo de 2002 Período auditado: 1 de enero de 1998 al 30 de junio de 2001

Indique: PAC ICP #10

Funcionario enlace: Gilberto Rivera Lebrón Puesto: Administrador Oficina Auditoría Interna Teléfono: (787) 521-4812

Funcionario principal o su representante autorizado: Ing. Miguel A. Cordero López Puesto: Director Ejecutivo Teléfono: (787) 521-4666


 Firma del funcionario principal o su representante autorizado

Fecha: 26 OCT 2009

CERTIFICO QUE ESTA INFORMACIÓN ES CORRECTA Y COMPLETA

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
<p>Al Director Ejecutivo</p> <p>9. Se formalicen contratos escritos para:</p> <p>a. Los servicios de los laboratorios privados que incluyan, entre otras cláusulas, disposiciones que protejan adecuadamente los intereses de la Autoridad como las que se señalan en el Hallazgo 5-a.1.</p>	<p>Actualmente la Consultora Jurídica está evaluando el contrato de servicios profesionales a otorgarse a los contratistas (químicos) que evaluarán la calidad y cantidad del combustible a recibirse. En el mismo se requiere que el contratista certifique el combustible en la barcaza, barcos, buques, tanques, tubería, muestras y otros equipos o sitios requeridos por la AEE. Anejo 1</p>	<p>Parcialmente Cumplimentada</p>
<p>12 d. Los trabajos que realicen los laboratorios privados relacionados con los</p>	<p>Modificamos la orden de solicitud de servicio a los inspectores y laboratorios</p>	<p>Cumplimentada</p>

(Véase instrucciones al final del modelo)


 Iniciales

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de auditoría: CP-02-26 Número de unidad: 3075 Entidad auditada: Autoridad de Energía Eléctrica

Fecha del informe: 13 de mayo de 2002

Periodo auditado: 1 de enero de 1998

al 30 de junio de 2001

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
<p>combustibles se lleven a cabo, según se estipula en los métodos aceptados por la profesión de químicos y los Estándares del <i>American Petroleum Institute</i> para que:</p> <p>1. Se tomen la temperatura en todos los tanques de las barcazas o barcos que realizan las entregas de combustibles a la Autoridad.</p>	<p>para detallar claramente los servicios solicitados. En reunión del 18 de diciembre de 2007 con personal de la Oficina del Contralor, acordamos que con esta modificación cumplimos con la recomendación. Anejo 2</p>	<p>Cumplimentada</p>
<p>12 d. 3. Las medidas de volumen sean tomadas por el químico del laboratorio contratado en lugar del Capitán de la barcaza u otro personal. Además, la medida debe ser realizada permitiendo que la plomada de la cinta métrica toque el fondo del tanque. Hallazgo 7-a.2 c1 y 2.</p>	<p>Modificamos la orden de solicitud de servicio a los inspectores y laboratorios para detallar claramente los servicios solicitados. En reunión del 18 de diciembre de 2007 con personal de la Oficina del Contralor, acordamos que con esta modificación cumplimos con la recomendación. Anejo 2</p>	<p>Cumplimentada</p>
<p>12 d. 4. Se tomen las medidas necesarias para corregir las situaciones señaladas en el Hallazgo 7-b.1 y 2 y c1 y 2 y asegurarse de que no se repitan.</p>	<p>Modificamos la orden de solicitud de servicio a los inspectores y laboratorios para detallar claramente los servicios solicitados. En reunión del 18 de diciembre de 2007 con personal de la Oficina del Contralor, acordamos que con esta modificación cumplimos con la recomendación. Anejo 2</p>	<p>Cumplimentada</p>

(Véase instrucciones al final del modelo)


 Iniciales _____

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Informe de auditoría: CP-02-26 Número de unidad: 3075 Entidad auditada: Autoridad de Energía Eléctrica

Fecha del informe: 13 de mayo de 2002 Período auditado: 1 de enero de 1998 al 30 de junio de 2001

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	RESULTADO
14. Evaluar las situaciones señaladas en los Hallazgos 8-a.6 y 9-a.1 y 2 y tomar las medidas correctivas al respecto.	La Oficina de Combustibles fue reubicada bajo el Directorado de Generación, Transmisión y Distribución. Este Directorado cuenta con su propia unidad de servicios de informática, y a esta nueva unidad se le ha encomendado realizar los cambios solicitados. El análisis inicial ha revelado que no es posible incrementar la seguridad en las aplicaciones existentes dentro del ambiente de las bases de datos de Access. A tales efectos, se ha tomado la decisión de preparar una nueva versión de las aplicaciones en formato ORACLE y migrar los datos existentes a esta nueva aplicación. Anejo 3 # 3	Parcialmente Cumplimentada

(Véase instrucciones al final del modelo)


 Iniciales

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL MODELO PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

1. El funcionario a quien se le dirijan las recomendaciones, o su representante autorizado, debe completar este modelo y someterlo a la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro del término de noventa (90) días consecutivos, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del informe de auditoría o especial. El mismo deberá enviarse a la dirección de correo electrónico correspondiente.
 2. En aquellos casos en que queden recomendaciones pendientes de cumplimentar a la fecha del primer informe, se prepararán **informes complementarios (ICP)** cada noventa (90) días, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la notificación del resultado de la evaluación.
 3. En las columnas del modelo se incluye la siguiente información:
 - a. **Recomendación:** En esta columna, se detallan las recomendaciones. Las recomendaciones se presentan en el mismo orden y con el número de identificación que aparece en el informe de auditoría o especial.
 - b. **Acción Correctiva:** En esta columna, se indican las medidas adoptadas o las que se proponen tomar para cumplir con las recomendaciones.
 - c. **Resultado:** En esta columna, se indica el resultado de las gestiones realizadas. Las recomendaciones se clasifican como:
 - **Cumplimentadas:** Recomendaciones para las cuales se tomaron acciones correctivas y se obtuvieron los resultados deseados.
 - **Parcialmente cumplimentadas:** Recomendaciones con respecto a las cuales se han establecido medidas correctivas, pero quedan algunos asuntos pendientes.
 - **No cumplimentadas:** Recomendaciones para las cuales no se han establecido acciones correctivas.
- En cada uno de los apartados de **Acción Correctiva** y de **Resultado** deben ofrecerse datos que permitan una evaluación adecuada.
4. En dichos informes se deben establecer las razones para objetar alguna recomendación y, una descripción específica de cualquier acción correctiva alterna implantada en sustitución de la recomendación original.
 5. Recomendamos que designe a un funcionario de enlace, preferiblemente de la Oficina de Auditoría Interna, para que realice el proceso relacionado con el **PAC**.

ANEJO 1

CN 078-04478
REV. 02/07

ACUSE DE RECIBO

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**



www.aeepr.com

APARTADO 364267
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PR. 00936-4267

CASO CS12585

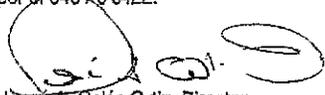
13 de agosto de 2009

Elisa Fumero, Directora
Asuntos Jurídicos

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES – ALTOL PETROLEUM PRODUCTS SERVICE, INC.

Incluimos el borrador del contrato del asunto para su evaluación y comentarios. Se acompaña disquete.

Solicitamos nos notifiquen cuando finalicen la evaluación para enviar a recoger los documentos. De necesitar información adicional, pueden comunicarse por el 6461 ó 6422.


José A. Colón Ortiz, Director
Generación, Transmisión y Distribución

Anexos

ASUNTOS JURIDICOS
CORREO GENERAL

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso; por impedimento físico, mental o ambos o condición de veterano"

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

-----COMPARECEN-----

DE LA PRIMERA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante denominada "la Autoridad", una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, Seguro Social patronal 66-0433747, representada en este acto por su Director Ejecutivo, señor Miguel Ángel Cordero López, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Caguas, Puerto Rico.-----

DE LA SEGUNDA PARTE: Altol Petroleum Products Service, Inc., en adelante denominada "el Contratista", una corporación de servicios profesionales con fines de lucro organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Seguro Social patronal 660-479693, representada en este acto por su *Chief Executive Officer*, señor Alvin Tollinchi Delgado, mayor de edad, casado y vecino de Coamo, Puerto Rico, quien expresa estar autorizado para actuar a nombre de la corporación mediante la Resolución Corporativa de la Junta de Directores del 29 de agosto de 2003.-----

Ambas partes libre y voluntariamente:-----

-----EXPONEN-----

La Autoridad tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales del Contratista, con carácter de exclusividad, para que brinde servicios de representación, certificación de la calidad y cantidad de los combustibles *Fuel Oil #2* (diésel) y *Fuel Oil #6* adquirido por la Autoridad. La Autoridad estima que el Contratista cuenta con la experiencia, los conocimientos y las certificaciones necesarias para proveer los servicios que se requieren y, por ello, las partes comparecientes convienen, entre sí, un Contrato de Servicios Profesionales, el cual llevan a cabo de acuerdo con las siguientes-----

-----CLÁUSULAS Y CONDICIONES-----

PRIMERA: El Contratista prestará servicios profesionales en las fases de análisis de laboratorio e inspección de transferencias de combustibles requeridos según el Anejo 1 y el Anejo 2, respectivamente, los cuales se hacen formar parte de este Contrato. El

Contratista realizará todos los trabajos cumpliendo con el estándar de la industria sobre salud y seguridad y con los códigos aplicables.-----

SEGUNDA: De acuerdo con los términos y condiciones aquí contenidos, durante la vigencia del Contrato, la facturación total en este Contrato no excederá los cuatrocientos diecisiete mil dólares (\$417,000) mensuales. Los costos de este Contrato se cargarán a la partida presupuestaria 1-2321-23215-000-000 de acuerdo con el trabajo realizado.-----

---El contratista enviará sus facturas por el trabajo realizado mensualmente, en original y copia, al Supervisor Principal de la Oficina de Combustible del Directorado de Generación, Transmisión y Distribución de la Autoridad, acompañándolas de toda la evidencia documental que se requiera para sustentar las mismas. Con cada factura, el Contratista presentará un informe mensual que contenga una descripción clara y precisa de los trabajos rendidos en cada central. El Supervisor Principal de la Oficina de Combustible del Directorado de Generación, Transmisión y Distribución de la Autoridad, o su representante autorizado, verificará la factura y certificará que el trabajo se hizo conforme con lo dispuesto en el Contrato.-----

---Todas las facturas enviadas por el Contratista contarán con la aprobación de la Autoridad antes de procesarse para pago. El pago se efectuará en un término de treinta (30) días posteriores a la fecha de aprobación de la factura.-----

---El Contratista deberá informar inmediatamente a la Autoridad cuando el total de la cantidad facturada alcance el setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Contrato. Además, deberá informar los trabajos realizados pendientes de facturar.-----

---Toda factura enviada por el Contratista debe incluir la siguiente Certificación para poder proceder con el pago de la misma. Aquella factura que no contenga la Certificación, no se procesará para pago.-----

Certificación de Ausencia de Interés:

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún empleado, funcionario o director de la Autoridad de Energía Eléctrica es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato medió una dispensa previa. Certifico, además, que la única consideración para suministrar los servicios objeto del Contrato es el pago acordado con el representante autorizado de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios se prestaron y no han sido pagados.

Firma del Contratista
Nombre en letra de molde

TERCERA: Este Contrato estará vigente por un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de su otorgamiento. No obstante lo dispuesto en este Contrato, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, éste podrá renovarse por un (1) período adicional de un (1) año, siempre que la Autoridad notifique al Contratista su deseo de renovar el Contrato durante los treinta (30) días anteriores a la expiración de su término original.---
---Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

CUARTA: No obstante lo dispuesto en este Contrato, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminarlo, cancelarlo o acelerar su vencimiento, mediante notificación al Contratista hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando ello, a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. En caso de que la Autoridad termine, cancele o acelere el vencimiento del Contrato según dispuesto anteriormente, el Contratista tendrá derecho solamente a que se le compense por los trabajos realizados hasta el momento de la terminación, cancelación o aceleración del Contrato, en proporción a los precios y tarifas mencionados en la cláusula Segunda. Disponiéndose que, en caso de que el Contratista incumpla con alguna de sus obligaciones en este Contrato, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Contrato, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Contrato o por la ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Contratista. -----

QUINTA: El Contratista se considerará como un contratista independiente, a todos los fines pertinentes en este Contrato, y todas las personas contratadas por él para el

cumplimiento de sus obligaciones se considerarán como empleados o agentes del Contratista o sus subcontratistas y no como empleados o agentes de la Autoridad. El Contratista, por su condición de contratista independiente, no tendrá derecho a licencias por enfermedad, beneficios por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, vacaciones, sistema de retiro, ni disfrutará de otros beneficios marginales concedidos por la Autoridad a sus empleados en virtud de las leyes vigentes.-----

SEXTA: Las partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Contrato serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----

SÉPTIMA: El Contratista declara que, previo al otorgamiento de este Contrato, ha sometido los siguientes documentos o certificaciones:

1. Certificación, del Contratista, que indica que rindió su Planilla de Contribución sobre Ingresos durante los cinco (5) años previos a este Contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple.-----
2. Certificación de Radicación de Planilla, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, en la cual consta que dicho Contratista rindió la misma durante los cinco (5) años previos a la formalización del Contrato. Para solicitar dicha Certificación, usará el formulario de Solicitud de Copia y/o Certificación de Planillas que provee el Departamento de Hacienda. Además, el Contratista presentará la Certificación de Deuda expedida por el Área de Rentas Internas.-----
3. Certificación expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), en la cual consta que el Contratista no adeuda contribuciones a esa dependencia gubernamental. Para solicitar esta Certificación, usará el formulario que provee el CRIM.-----
4. Certificación, del Contratista, que indica que al momento de suscribirse este Contrato, pagó las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes (la que aplique); o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple.-----

5. Certificación expedida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en la cual consta que el Contratista pagó las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes (la que aplique), o se acogió a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones cumple.
6. Una declaración jurada en la que el Contratista (tanto la persona natural como la jurídica) indica que ni él ni ninguno de sus socios ha sido convicto o se ha declarado culpable de delitos constitutivos de fraude o malversación de fondos públicos, a tenor con el Artículo 3 de la Ley 428 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada.-----

7. Certificado de Estado de Cumplimiento de la Administración para el Sustento de Menores.-----

---En aquellos casos en que se autorice la subcontratación de alguno de los servicios objeto del Contrato, el Contratista será responsable de requerir que los subcontratistas cumplan con las certificaciones anteriores y notificará de ello a la Autoridad.-----

---Si cualquiera de las Certificaciones requeridas anteriormente muestran una deuda, y el Contratista hubiese radicado una petición para revisar o ajustar dicha deuda, así lo certificará al momento de otorgarse el Contrato. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, el Contratista proveerá, inmediatamente, evidencia del pago de dicha deuda a la Autoridad; de otro modo, el Contratista acuerda que se cancele la misma de los pagos a efectuarse en este Contrato, mediante la retención en el origen de la cantidad correspondiente, a efectuarse dicha retención por la Autoridad.-----

---Expresamente, se reconoce que la presentación de todas las certificaciones anteriormente señaladas es una condición esencial de este Contrato y de no ser correctas en todo o en parte, las anteriores Certificaciones, será causa suficiente para que la Autoridad pueda dejar sin efecto el mismo y el Contratista tendrá que reintegrar a la Autoridad toda cantidad de dinero recibida en este Contrato.-----

---Las Certificaciones anteriores se hacen formar parte del Contrato como anejo.-----

OCTAVA: Este Contrato estará sujeto a, y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan expresamente que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán los únicos tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan entre ellas en relación con este Contrato y que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su dilucidación.-----

NOVENA: El Contratista certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, corporación pública o municipio de Puerto Rico. Certifica, además, que podría tener contratos de consultoría con otras agencias u organismos gubernamentales, pero ello no representa conflicto de intereses.-----

---El Contratista reconoce que, en el descargo de su función profesional, tiene un deber de lealtad completa hacia la Autoridad, lo que incluye no tener intereses adversos a dicha entidad gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la Autoridad. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar, a la Autoridad, todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la Autoridad al momento de otorgar este Contrato o durante su vigencia.-----

---El Contratista representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas a su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---En contratos con sociedades o firmas, constituirá una violación de esta prohibición que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita.-----

---El Contratista evitará aun la apariencia de la existencia de intereses encontrados.---

---El Contratista reconoce el poder de fiscalización del Director Ejecutivo de la Autoridad en relación con el cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender que existen o existieron intereses adversos con el Contratista, el Director Ejecutivo de la Autoridad le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver este Contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término, el Contratista podrá solicitar una reunión al Director Ejecutivo de la Autoridad para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual concederá en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este Contrato quedará resuelto.-----

DÉCIMA: El Contratista no subcontratará ni cederá los derechos adquiridos u obligaciones contraídas bajo este Contrato, excepto en el caso en que la Autoridad así lo autorice por escrito. Disponiéndose, que ninguna subcontratación se considerará para autorización por parte de la Autoridad, salvo en el caso de que se cumplan, entre otros, los siguientes requisitos: (1) que el Contratista le entregue a la Autoridad copia del subcontrato, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para el comienzo de la efectividad del subcontrato; (2) que el subcontrato incluya, como condición para su validez y eficacia, el derecho de la Autoridad de sustituirse, subrogarse y/o asumir la posición del Contratista, dentro del subcontrato, en caso de que la Autoridad declare al Contratista en violación o incumplimiento de cualesquiera de los términos y condiciones del Contrato; (3) que el subcontrato incluya, como condición para su validez y eficacia, una cláusula que obligue al subcontratista a cumplir con las mismas obligaciones, términos y condiciones que el Contrato le impone al Contratista, dentro de su relación con la Autoridad (*mirror image clause*), con excepción de las obligaciones, términos o condiciones que se refieran exclusivamente a porciones del trabajo o servicios del Contrato no incluidos en el subcontrato.-----

UNDÉCIMA: Si algún tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo y las partes contratantes se comprometen a cumplir con

sus obligaciones bajo tales cláusulas no afectadas por la determinación judicial de nulidad o invalidez.-----

DUODÉCIMA: La Autoridad retendrá al Contratista el equivalente al siete por ciento (7%) de todo pago por servicios prestados que se efectúe bajo este Contrato, en conformidad con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, sección 1143, según enmendada. No obstante, se dispone que la retención a efectuarse por la Autoridad bajo las disposiciones de esta cláusula podría aumentar a: veinte por ciento (20%) en caso de que el Contratista fuera un individuo no residente y ciudadano de los Estados Unidos, en conformidad con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, sección 1147; o un veintinueve por ciento (29%) en caso que el Contratista fuera un individuo no residente y no ciudadano de los Estados Unidos; o una corporación o sociedad extranjera no dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, en conformidad con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, secciones 1147 y 1150.-----

---Si el Departamento de Hacienda emitió un Certificado de Relevó a favor del Contratista, es responsabilidad de éste someter copia del relevó a la Autoridad para cada año natural; de lo contrario, los pagos seguirán sujetos a la retención en el origen. Toda factura debe detallarse por conceptos (servicios, materiales, equipo, etc.) para identificar las partidas sujetas a retención y evitar descuentos indebidos.-----

DECIMATERCERA: El Contratista acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (Incluyendo honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaran por acciones u omisiones del Contratista en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.-----

DECIMACUARTA: Cualquier notificación que deban hacerse las partes contratantes, en conformidad con el Contrato, se enviará por escrito y se entenderá que la misma fue

efectiva, debidamente, al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones:-----

A la Autoridad: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
PO Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Atención: Ing. Miguel A. Cordero López
Director Ejecutivo

Al Contratista: Altol Petroleum Products Service, Inc.
PO Box 359
Mercedita, Puerto Rico 00715

Atención: Sr. Alvin Tollinchi Delgado
Chief Executive Officer

DECIMAQUINTA: Durante la vigencia de este Contrato, cualquier cambio en el ordenamiento jurídico aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a aquéllos de naturaleza contributiva que provoque un aumento en los costos del Contratista al suplir los productos o servicios que adquirirá la Autoridad, será responsabilidad del Contratista, sin que la Autoridad venga obligada a hacer pagos adicionales ni a pagar cantidades adicionales al precio o canon pactado originalmente por dichos productos o servicios.---

DECIMASEXTA: La Autoridad y el Contratista acuerdan expresamente que ninguna enmienda u orden de cambio que se efectúe en este Contrato, durante su vigencia, se entenderá como una novación contractual, a menos que ambas partes pacten específicamente lo contrario por escrito. La anterior disposición será igualmente aplicable en aquellos casos en que la Autoridad le conceda al Contratista una prórroga para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones contraídas en este Contrato o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus créditos o derechos en el mismo.----

DECIMASEPTIMA: El Contratista no revelará a terceros información alguna obtenida sobre el funcionamiento interno y operacional de la Autoridad.-----

DECIMOCTAVA: El Contratista, a su costo, defenderá a la Autoridad de cualquier demanda o reclamación que se radique contra ésta basada en que cualquier equipo o parte del mismo, cualquier composición o escrito protegido o no por derechos de autor, cualquier proceso secreto, cualquier invento, patentizado o no, artículo, dispositivo, aparato o artefacto manufacturado o utilizado en la ejecución de este Contrato,

incluyendo su uso por la Autoridad, constituye una infracción de cualquier patente o derecho de autor de los Estados Unidos, si la Autoridad notifica con prontitud y por escrito dicha demanda o reclamación al Contratista, y se le concede a éste la autoridad, y se le provee la información y la ayuda para llevar la defensa del caso. El Contratista pagará todos los daños, las costas y gastos que se adjudiquen contra la Autoridad. Si en tal demanda o reclamación el equipo o cualquier parte del mismo, o la composición, proceso secreto, invento, artículo, dispositivo, aparato o artefacto se determina que constituye una violación a patente o derecho de autor y su uso es prohibido, el Contratista, a su opción y costo, obtendrá, para la Autoridad, el derecho a continuar utilizando el mismo o lo reemplazará por un equipo, composición, proceso secreto, invento, artículo, dispositivo, aparato o artefacto que no violente la patente o el derecho de autor en cuestión, o lo modificará de tal forma que se convierta en uno que no violente la patente o derecho de autor en cuestión, o lo removerá y devolverá lo pagado por el mismo a la Autoridad.-----

DECIMANOVENA: El Contratista obtendrá y mantendrá en vigor, durante la vigencia de este Contrato y subsiguientemente, pólizas de seguro que cubran todas sus actividades contractuales, formalizadas con aseguradoras autorizadas a realizar negocios en Puerto Rico y proveerá certificados de seguro y endosos en original, como sigue:-----

A. Seguro de Compensación para Accidentes en el Trabajo - El Contratista proveerá y mantendrá un Seguro de Compensación por Accidentes en el Trabajo como lo exige la Ley de Compensación para Accidentes en el Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Contratista también será responsable de que todos sus subcontratistas, agentes e invitados cumplan con dicha Ley.-----

El Contratista proveerá a la Autoridad un Certificado del Fondo del Seguro del Estado que muestre que el personal empleado en los trabajos contratados está cubierto, conforme con este Contrato.-----

B. Seguro de Responsabilidad Patronal - El Contratista proveerá un Seguro de Responsabilidad Patronal con límites mínimos de \$1,000,000 por persona en el

caso de lesiones corporales y \$1,000,000 por accidente, para cubrir la responsabilidad impuesta por Ley al Contratista, en caso de lesiones corporales por causa de accidentes o enfermedad, inclusive la muerte, que surjan del empleo y en el transcurso del mismo, aparte de cualquier reclamación bajo la Ley de Compensación para Accidentes en el Trabajo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

C. Seguro de Responsabilidad Pública General - El Contratista proveerá y mantendrá una Póliza de Seguro de Responsabilidad General con límite de \$1,000,000 por ocurrencia y \$1,000,000 agregado.-----

D. Seguro de Responsabilidad Pública para Automóviles - El Contratista proveerá y mantendrá un Seguro de Responsabilidad Pública para automóviles con un límite sencillo combinado de \$1,000,000 que cubra todos los automóviles, sean de su propiedad o no, o sean automóviles alquilados.-----

E. Seguro de Responsabilidad Profesional - El Contratista proveerá un Seguro de Responsabilidad Profesional con un límite de \$1,000,000 por ocurrencia y de \$1,000,000 agregado.-----

Todas las pólizas requeridas por este Contrato incluirán los siguientes endosos:-----

A. Como "asegurado adicional":

Autoridad de Energía Eléctrica
Oficina de Administración de Riesgos
PO Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

B. En lo que respecta a su cancelación, todas las pólizas se endosarán como sigue: "Esta Póliza no podrá ser cancelada ni podrá hacersele cambio alguno que cambie, limite o reduzca el seguro provisto o que cambie el nombre del asegurado, sin que medie una notificación escrita de treinta (30) días al Administrador de Riesgos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, PO Box 364267, San Juan, PR 00936-4267, evidenciada por el acuse de recibo de carta certificada."-----

C. Endoso que incluya este Contrato bajo la cobertura de responsabilidad contractual, identificándolo por número, fecha y partes del Contrato.-----

D. Relevo de Subrogación a favor de la Autoridad.-----

E. El incumplimiento de cualquier garantía o condición de esta Póliza no perjudicará el derecho de la Autoridad de Energía Eléctrica bajo dicha póliza.-----

En cuanto a las fianzas, el Contratista proveerá como garantía al momento de otorgar el Contrato.-----

A. Fianza de Ejecución por el 100% del precio del Contrato, con una seguridad buena y suficiente que satisfaga a la Autoridad, garantizando que el Contratista ejecutará fielmente el trabajo contratado en el tiempo especificado.-----

B. Fianza de pago por el 100% del precio del Contrato, con una seguridad buena y suficiente que satisfaga a la Autoridad, garantizando el pago rápido de todo trabajo, supervisión, equipo y materiales requeridos en realizar el trabajo.-----

Las fianzas deberán formalizarse en los formularios oficiales de la Autoridad.-----

VIGÉSIMA: El Contratista prestará los servicios a rendirse en este Contrato, de acuerdo con la mejor práctica de servicios profesionales de esta naturaleza. El Contratista garantiza que está capacitado y tiene la experiencia necesaria para realizar los trabajos y brindar los servicios que se le requerirán en este Contrato. El Contratista garantiza, además, que los servicios que serán provistos en este Contrato serán apropiados para los fines y propósitos para los que se requieren. Si la Autoridad determinase que alguno de los servicios prestados por el Contratista no cumple con la garantía especificada anteriormente o que el Contratista incurrió en algún error al obtener los datos o información técnica necesaria, será responsabilidad del Contratista rehacer el trabajo deficiente a su propio y exclusivo costo.-----

-----La rectificación del trabajo deficiente por parte del contratista no se entenderá como una renuncia por parte de la Autoridad con relación a cualquier otro remedio al cual ésta pueda tener derecho por cualesquiera daños que pueda haber sufrido como consecuencia del trabajo deficiente rendido por le Contratista.-----

VIGÉSIMA PRIMERA: Las partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento

de Fuerza Mayor. Para fines de este Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la parte que reclame la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de Fuerza Mayor, y/o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, y que dicha parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma por escrito a la otra parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de Fuerza Mayor o no, será de la parte que reclame que la misma ocurrió.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA: El Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 84 del 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de la Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

VIGÉSIMA TERCERA: Este Contrato representa el acuerdo total entre las partes y sustituye cualquier acuerdo anterior, escrito u oral. Este Contrato no podrá enmendarse salvo que medie un acuerdo entre las partes y que dicha enmienda forme parte de éste como un anejo al mismo.-----

POR LO CUAL, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y, por encontrarlo conforme, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 200__.

Miguel Ángel Cordero López
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico

Alvin Tollinchi Delgado
Chief Executive Officer
Altol Petroleum Products Services, Inc.

ANEJO 1

SERVICIOS DE LABORATORIO

A. ESPECIFICACIONES DE SERVICIO

1. Los servicios de laboratorio se utilizarán para certificar la calidad de los combustibles que compra la Autoridad previo al recibo de los mismos según los parámetros establecidos. Además, el Contratista realizará análisis de laboratorio de otros parámetros según los requerimientos de la Oficina de Combustibles.
2. Asesoría técnica y confirmación de los resultados de los análisis realizados por el laboratorio interno de la Autoridad sobre las pruebas de composición química y de calidad de los combustibles.
3. Todos los resultados o resumen de resultados de laboratorio tienen que informarse a través de un Certificado de Análisis con la estampilla del Colegio de Químicos de Puerto Rico cancelada con el sello y la firma del químico licenciado.
4. Los servicios incluyen la retención y disposición de muestras. Las muestras se retendrán por sesenta (60) días.
5. Los servicios se llevarán a cabo en buques, barcas, tanques, tuberías, muestras y otros equipos o sitios según los requerimientos de la Autoridad.
6. El Contratista informará inmediatamente a la Oficina de Combustibles cuando algún resultado de laboratorio esté fuera de los parámetros establecidos por la Autoridad.
7. Los servicios se rendirán los siete (7) días de la semana las veinticuatro (24) horas. No habrá compensación adicional si el Contratista incurre en tiempo fuera de horas laborables o días feriados. El Contratista solicitará autorización a la Oficina de Combustibles para posponer trabajos.

B. PARÁMETROS Y MÉTODOS DE LABORATORIO PARA LOS COMBUSTIBLES DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En las páginas siguientes se presentan los parámetros de laboratorio con sus respectivos métodos del ASTM que realizará el contratista:

PARÁMETROS DE ANÁLISIS COMBUSTIBLE RESIDUAL NÚMERO 6
 SAN JUAN, PALO SECO, AGUIRRE, COSTA SUR

PARAMETER	ASTM METHOD	MINIMUM	MAXIMUM
Sampling	D-4057-88	3 levels composite	(UML)
Gravity, API Degree at 60° F	D-287-82	10.5	18
Viscosity, SFS at 122° F.	D-445 D-88	150	350
Water and Sediment, % vol.	D-1796-83 D-473-81		1
Flash Point, Degree F., PMCT	D-93-90	150	
Sulfur, % weight ¹	D-4294-90		0.50
Ash, % weight	D-482-91		0.1
Asphaltenes, % weight	D-3279		8.0
Pour Point, Degree F	D-97-87		70
Sodium plus Potassium, PPM ²	D-1318-88		25
Vanadium, PPM	D-1548-91 D-5708 D-5863-A		150
Calcium, PPM	D-5863-B		35
Heating Value, BTU/gal. (Gross) @ 60° F	D-240-87	150,000	

¹Reproducibility and repeatability must be taken into consideration in order to comply with the maximum sulfur percent weight specification. Additional Top, Middle, and bottom analysis shall be performed to insure cargo is homogeneous.

²Method D-1318-83 for sodium analysis, however, sodium as well as potassium can be analyzed by other acceptable atomic absorption or spectrometric analysis.

PARAMETROS DE ANÁLISIS DE COMBUSTIBLE DESTILADO LIVIANO (NO2 FO)
 SAN JUAN, CAMBALACHE, MAYAGÜEZ, AGUIRRE, UNIDADES REMOTAS

PARAMETER	ASTM METHOD	MINIMUM	MAXIMUM
Sampling	C-4057-88	-	-
Gravity, API Degree at 60°	D-287-82	30.0	42.0
Viscosity, Kinematic CTS at 100° F	D-445-88 D-2161-87	2.3	5.8
Water and Sediment, % volume	D-95-83 D-473-81		0.1
Flash Point, Degree F, PMCT	D-93-90	125	
Sulfur, % weight¹	D-4294-90		0.05
Ash, % weight	D-482-91		0.005
Pour Point, Degree F	D-97-87		50
Sodium plus Potassium, PPM ²	D-1318-88		0.5
Vanadium, PPM	D-1548-91		0.5
Calcium, PPM	D-1548-91		2.0
Heating Value, BTU/lb. (Net) at 60° F	D-240-87	18,600	
Distillation Temp. 90% Point degree F	D-86		650
Carbon Residue WT. % (10% Bottoms)	D-524		1.0
Filterable Dirt (Particulates) Mg./100 ml.	D-2276		4
Color	D-1500		3.5
Cetane Number	D-975	40	
Lead PPM	A.A.		1.0
Fuel Bound Nitrogen Wt. %	4629-91		0.015

¹Reproductibility and repeatability must be taken into consideration in order to comply with the maximum sulfur percent weight specification.

²Method D-1318-83 for sodium analysis, however, sodium as well as potassium can be analyzed by other acceptable atomic absorption or spectrometric analysis.

ULTIMATE ANALYSIS

<i>PARAMETER</i>	<i>ASTM METHOD</i>
<i>Ash</i>	ASTM D 482
<i>Water Content</i>	ASTM D 1744
<i>Carbon</i>	ASTM D 5291
<i>Hydrogen</i>	ASTM D 5291
<i>Nitrogen</i>	ASTM D 5291

ANEJO 2

A. ESPECIFICACIONES DE SERVICIOS

Los trabajos de inspección incluirán los siguientes servicios básicos:

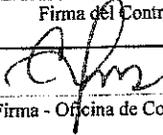
1. Colocación de sellos.
2. Muestreo de combustible según el método ASTM D 4057.
3. Medidas, temperatura y medidas de contenido de según métodos de ASTM, API y las agencias reguladoras.
4. Inspección visual de las condiciones de las embarcaciones, tanques y tuberías.
5. Notificación de condición de las transferencias de combustible.
6. Informe completo de inspección de transferencia con la certificación de cantidades recibidas o transferidas.
7. Asesoría técnica sobre métodos y procedimientos establecidos por las agencias reguladoras para determinar el volumen de hidrocarburos en su estado líquido como parte de una transacción de compraventa.
8. Los servicios se rendirán los siete (7) días de la semana las veinticuatro (24) horas. No habrá compensación adicional si el Contratista incurre en tiempo fuera de horas laborables o días feriados. El Contratista solicitará autorización a la Oficina de Combustibles para posponer trabajos.

B. OTROS SERVICIOS

1. Muestreo (ASTM D-4057)
2. Calibración de tanques
3. Medidas de inventario
4. *Meter proving*
5. *Water cut gauge*

ANEJO 2

DISTRIBUCION:
Original y 1ra Copia - Proveedor
2da Copia - Oficina de Combustibles

<p>Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico Directorado del Sistema Eléctrico Oficina de Combustibles</p> <p>SOLICITUD DE SERVICIOS DE INSPECTORES</p>		
Referencia: OC-09-SAY-I-1-AG	Fecha: 1/8/2009	
Compañía que brinda el servicio: <p style="text-align: center;">SAYBOLT, LP</p>		
Clase de Servicio: <input checked="" type="checkbox"/> Inspección de descarga o transferencia de combustible en los tanques de la AEE (incluye análisis de API del "opening"). <input type="checkbox"/> Tomar muestras a tres niveles (U, M, L) y hacer muestra compuesta de la barcaza, barco o tanque de tierra. <input type="checkbox"/> Tomar muestras a tres niveles (U,M,L) de los tanques en tierra utilizados para recibir el combustible. <input type="checkbox"/>		
Localización donde se presta el servicio: <p style="text-align: center;">AGUIRRE</p>		
Clase de Combustible: NO6 Fecha y medio de entrega: TENNESSEE V-9001 1/3/2009 @ 8:00:00 AM Cantidad Aproximada: 67,000 BBL		
Nombre en letra de molde	Firma del Contratista	Fecha
<u>CESAR TORRES</u> Nombre en letra de molde	 Firma - Oficina de Combustibles	1/8/2009 Fecha
No se procesará el pago a factura por servicio de inspección o laboratorio que no venga acompañada de una copia de esta solicitud, aprobada y con su número de referencia.		

DISTRIBUCION:

Original y 1ra Copia - Proveedor

2da Copia - Oficina de Combustibles

<p style="text-align: center;">Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico Directorado del Sistema Eléctrico Oficina de Combustibles SOLICITUD DE SERVICIOS DE LABORATORIOS</p>		
Referencia: OC-09-SAY-L-3-CORCO	Fecha: 1/8/2009	
Compañía que brinda el servicio: <p style="text-align: center;">SAYBOLT, LP</p>		
Clase de Servicio:		
<input checked="" type="checkbox"/> Análisis para: API D-287, visc. D-445, water sediment D-1796, flash point D-93, sulphur D-4294, ash D-482, vanadium D-5863A, asphaltene D-3279, pour point D-97, sodium+potassium D-5863, calcium D-5863-B, Heating values btu/gal, btu/lb D240 antes de recibir en los tanques de la AEE.		
<input type="checkbox"/> Análisis de laboratorio a los tanques de la AEE: API, Azufre, Asfalteno, Vanadio, Viscosidad y Nitrogen		
<input type="checkbox"/> Análisis de combustible de las calderas. Tipo de análisis: Opacidad _____ Ultimate _____		
<input type="checkbox"/>		
Localización donde se presta el servicio: <p style="text-align: center;">CORCO</p>		
Clase de Combustible: NO6	Fecha y medio de entrega: TENNESSEE V-9001 1/2/2009 @	
Cantidad Aproximada: 0	BBL	
Nombre en letra de molde	Firma del Contratista	Fecha
CESAR TORRES		1/8/2009
Nombre en letra de molde	Firma - Oficina de Combustibles	Fecha
<p style="text-align: center;">No se procesará el pago a factura por servicio de inspección o laboratorio que no venga acompañada de una copia de esta solicitud, aprobada y con su número de referencia.</p>		

ANEJO 3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

ANEJO 3

SAN JUAN, PUERTO RICO



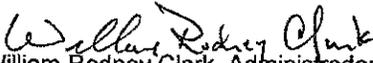
www.aeepr.com

APARTADO 364267
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PR 00936-4267

28 de septiembre de 2009

Gilberto Rivera Lebrón, Administrador
Oficina de Auditoría Interna

 Josué A. Colón Ortiz, Director
 Generación Transmisión y Distribución


 William Rodney Clark, Administrador
 Oficina de Combustibles

 RECIDIDO
 AUDITORIA INTERNA
 DIVISION EJECUTIVA
 27-09-1 M 0:12

INFORME COMPLEMENTARIO NÚM. 10, CP-02-26

Presentamos contestación a los diferentes puntos contenidos en la carta de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, del 15 de junio de 2009, relacionado al Informe del asunto. Las contestaciones se proveen en el mismo orden que se encuentran los señalamientos en la carta.

1. En atención a la recomendación 9.a del Hallazgo 5-a.1 del Informe del Contralor de Puerto Rico; incluimos copia de la carta de trámite y borrador de contrato dirigido a nuestra Consultora Jurídica para viabilizar la contratación de estos servicios mediante contratación de servicios profesionales (Anejo 1).
2. Sobre el punto 2, relacionado a las Recomendaciones 12.d.1, 12.d.3, y 12.d.4; hacemos referencia a la reunión realizada el 18 de diciembre de 2007, con personal de la Oficina del Contralor. En dicha reunión, se acordó modificar la orden de solicitud de servicio a los inspectores y laboratorios para detallar claramente los servicios solicitados. Según el acuerdo, la realización de estos cambios debe cumplimentar el hallazgo. Además, debe relevar a la Autoridad de tener que exigir al personal que labora en centrales generatrices, a realizar trabajos conducentes a verificar el volumen de combustible que tienen las embarcaciones previo a la descarga en los tanques de la Autoridad.

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso; por impedimento físico, mental o ambos o condición de veterano".

Incluimos copia de las órdenes de solicitud de servicios modificadas, según acordado y enviadas en el Informe Complementario Núm.9 (Anejo 2).

Reiteramos que la medida de volumen recibido de combustible, es conforme a las medidas en nuestros tanques de reserva según estipulado en nuestros contratos. Nuestra posición de que no es necesario comprometer nuestros recursos para verificar el volumen de combustible previo a descargar, permanece inalterada.

3. Sobre el punto 3 de la carta relacionado a los Hallazgos 8-a.6 y 9-a.1 y 2; indicamos que como parte de una reestructuración de las funciones y deberes en los distintos directorados que componen la Autoridad de Energía Eléctrica, la Oficina de Combustibles se reubicó bajo el nuevo directorado de Generación, Transmisión y Distribución.

Este directorado cuenta con su propia unidad de servicios de informática, y a esta nueva unidad se le ha encomendado realizar los cambios solicitados en el Informe de Auditoría CP 02-26 para atender la seguridad en las bases de datos de la Oficina de Combustibles. El análisis inicial ha revelado que no es posible incrementar la seguridad en las aplicaciones existentes dentro del ambiente de base de datos Access.

Para poder atender el punto, se ha tomado la decisión de preparar una nueva versión de las aplicaciones en una base de datos ORACLE y migrar los datos existentes a esta nueva aplicación. En adición se ha reubicado al Ing. Edwin Rodríguez Ruiz, quien fue la persona que diseñó las aplicaciones y bases de datos originales, para trabajar en la Oficina de Combustibles y asistir al personal de informática en este trabajo.

Anejos
